

**PROCESO: VERBAL - CUMPLIMIENTO CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 2020-028**

**DEMANDANTE: CARMELO JOAQUIN ROSALES AMELL (COMPRADOR)**

**DEMANDADO: CHANEME COMERCIAL SA (VENDEDOR)**

**AUDIENCIA INICIAL Y FALLO (ART. 372/373 CGP)**

EN BOGOTÁ, D.C., A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SIENDO LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.), FECHA Y HORA SEÑALADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2021. SE DA INICIO A LA AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 372 DEL C.G.P., POR EL **JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**. DENTRO DEL PROCESO VERBAL NO. 2020/028

**1.-) SE SOLICITÓ A LOS COMPARECIENTES EXPRESAR SU NOMBRE, IDENTIFICACIÓN, LUGAR DE RESIDENCIA U OFICINA PROFESIONAL Y LA CALIDAD CON QUE ACTÚAN EN EL PROCESO (EXHIBIR DOCUMENTOS A LA CÁMARA)**

Se reconoció personería a la Dra. CARMEN PATRICIA OSORIO MARTINEZ, como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder arrimado.

2.- Dado que las partes no llegaron a ningún acuerdo, para continuar con el trámite de la audiencia, y para tal efecto se reciben los interrogatorios de parte de los extremos de la litis.

INICIANDO CON EL DEMANDANTE: CARMELO JOAQUIN ROSALES AMELL (COMPRADOR).

LA DEMANDADA CHANEME COMERCIAL SA (VENDEDOR).NO CONTESTO LA DEMANDA Y POR ENDE NO SE RECIBE SU INTERROGATORIO DE PARTE.

3.- Se adelantaron las demás etapas procesales. Se decretaron las pruebas en tanto conducentes, procedentes y necesarias.

4.- No existiendo pruebas por evacuar, se concedió el uso de la palabra a los apoderados para que presentaran sus alegatos de conclusión.

5.- Luego de realizadas las consideraciones del despacho, se profirió la siguiente;

**SENTENCIA**

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

**RESUELVE**

151

**1.- DECLARAR** que entre el señor CARMELO JOAQUIN ROSALES AMELL COMO COMPRADOR Y LA SOCIEDAD CHANEME COMERCIAL S.A COMO VENDEDORA SE CELEBRO CONTRATO DE COMPRAVENTA EL DIA 10 DE JUNIO DE 2010 QUE TUVO POR OBJETO LAS VOLQUETAS MARCA MACK COLOR BLANCO MODELOS GRANITE DEL AÑO 2008 DE PLACAS ICN 243 e ICN 245.

**2.** - Que la sociedad demandada CHANEME COMERCIAL SA, incumplió el contrato de compraventa calendada 10 de junio de 2010, en lo que respecta a la cláusula 5º del citado contrato al no haber realizado el traspaso del dominio de los dos rodantes y entrega de los formularios de los vehiculos referidos en favor del comprador Carmelo Joaquin Rosales Amell, CON EL FIN DE FORMALIZAR LA TITULARIDAD DE LOS RODANTES.

**3.- CONSECUENTEMENTE,** se ordena a la demandada CHANEME COMERCIAL SA, realizar en favor del demandante CARMELO ROSALES AMELL el traspaso de la propiedad de los citados vehiculos automotores o la entrega de los formularios de traspaso, debidamente diligenciados para inscribir la propiedad de los vehiculos.

En consecuencia se le ordena a la demandada si es que opta porque el actor realice estas gestiones que dentro de los 10 días siguientes a la fecha de ejecutoria de esta sentencia entregue al demandante los documentos que acrediten la radicación ante el SETT u oficina de transito correspondiente de los documentos debidamente diligenciados requeridos para efectuar este trámite, debiendo en todo caso, antes de ese término poner a disposición del demandante el formulario de traspaso ya diligenciado por ella para que este lo suscriba con las formalidades requeridas y junto con las improntas de los rodantes y pago de los impuestos le sea devuelto a la demandada para cumplir con el trámite ante la autoridad de tránsito.

**4.- NIEGASE** el reconocimiento y pago de tasas, impuestos y contribuciones que se hayan causado por los automotores que fue pretendida en la parte final de la pretensión tercera de la demanda, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**5. - CONDENASE EN COSTAS** a cargo de la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de \$6.000.000. Liquidense

**6.- ARCHIVASE,** en la oportunidad respectiva las presentes diligencias.

**LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS POR ESTRADOS.**

EN USO DE LA PALABRA EL APODERADO DE LA DEMANDADA MANIFESTO. APELO Y EXPRESÓ QUE DENTRO DE **LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES ARRIMARÍA LOS ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN.**

PARA ANTE EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTA CIUDAD, SALA CIVIL (REPARTO).

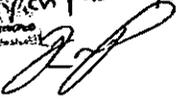
El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP.-

Dic. 1 / 2021 se agrega  
memorial con fotos  
estando al despacho

Indicados para petitorio de ley para condena  
Firma 

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.

10 DIC 2021

Como quiera que por error involuntario en audiencia de fecha 24 de noviembre de 2021, el despacho omitió pronunciarse sobre el efecto de recurso de apelación, se resuelve:

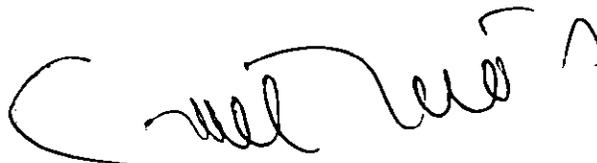
1.- CONCEDASE la apelación en contra de la sentencia proferida el 24 de noviembre del año que avanza en el efecto SUSPENSIVO.

2.- Permanezca el expediente para los efectos de que trata el numeral 3º del artículo 322 del C.G.P.

3.- Vencido el término respectivo remítase al Superior. Déjese las constancias respectivas.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

<u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u>	
<u>DE BOGOTÁ D.C.</u>	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No. 0138	
Hoy	13 DIC 2021
La Sria.	
	
RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA	

YRP.-